AÑO XXXVII

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2021

NÚMERO 31

### **SUMARIO**

## III. - PERSONAL

MINISTERIO DE DEFENSA	Pagina
NOMBRAMIENTOS	3462
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	0.40.4
Retiros  • ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	3464
Retiros	3465
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	3466
Ceses	3468
ESCALA DE SUBOFICIALES	0.470
Ascensos  • ESCALA DE TROPA	3470
Ascensos	3475
Bajas	3476
Ceses	3482
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos	3483
RESERVISTAS	
Situaciones	3484
Bajas	3488
Destinos	3489



 Núm. 31
 Martes, 16 de febrero de 2021
 Pág. 102

	Página
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Nombramientos	3490
ESCALA DE SUBOFICIALES	0.00
Vacantes	3495
ESCALA DE MARINERÍA	
Ceses	
Vacantes	3500
VARIOS CUERPOS	
Vacantes	3505
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	3507
Excedencias	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Excedencias	3509
ESCALA DE TROPA	
Evaluaciones y clasificaciones	
Excedencias	
Compromisos Nombramientos	
	3324
VARIOS CUERPOS	0505
Destinos	3525
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
Ascensos	3527
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Servicio activo	3529
Bajas	3530
VARIAS ESCALAS	
Retiros	3531
~	
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Nombramiento de alumnos	3533
Cursos	
Cursos en el extranjero	
Profesorado	
Aplazamientos, renuncias y bajas	3538
V OTDAG DIODOGIOIONEG	
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
DISTINTIVOS	3539
NORMALIZACIÓN	3542
MINISTERIO DE DEFENSA	
	0545
CONVENIOS	3545

CVE: BOD-2021-s-031-102 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 31 Martes, 16 de febrero de 2021 Pág. 103

Página

3562

### RETRIBUCIONES

#### **EJÉRCITO DE TIERRA**

LOLINOITO DE TIENNA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Trienios	3551
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Trienios	3552
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Trienios	3554
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE TROPA	
Trienios	3555
MILITARES DE COMPLEMENTO  T	0504
Trienios	3561
VARIOS CUERPOS	

#### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

#### Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 31 Martes, 16 de febrero de 2021 Sec. V. Pág. 353

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **DISTINTIVOS**

Cód. Informático: 2021003091.

Instrucción 9/2021, de 5 de febrero, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se crea el distintivo de Instructor y Guía de Perros.

Las titulaciones de Instructor de Guías de Perros, Guía de Perros de Seguridad y Combate, Guía de Perros Detectores de Drogas y Estupefacientes, Guía de Perros Detectores de Explosivos, Guía de Perros de Búsqueda y Rescate, Guía de Perros de Intervención y Guía de Perros Detectores Artefactos Explosivos Improvisados, obtenidas tras superar los correspondientes cursos de especialización, han supuesto desde la impartición del primer curso, la obtención de equipos caninos altamente cualificados que han desempeñado, tanto en territorio nacional como en operaciones en el exterior, numerosos e inestimables servicios a los ejércitos en apoyo a la seguridad militar, la prevención del consumo de drogas, la detección de todo tipo de explosivos, así como en la búsqueda y localización de personas, y todo ello con acreditada vocación de eficacia y permanencia en el tiempo.

El Título XI de las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas aprobadas por la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, regula los distintivos. Incluida en este título la norma 119ª define los distintivos, indicando que son símbolos que situados sobre el uniforme sirven para señalar ciertas cualidades o circunstancias de relevancia que distinguen o caracterizan a quien los ostenta. La norma 120ª establece que son distintivos de título o diploma los concedidos por la superación de los cursos que tengan reconocido su uso.

En consecuencia, es aconsejable la creación de un distintivo de título con el propósito de reconocer y distinguir los servicios que prestan los miembros pertenecientes a las Fuerzas Armadas en posesión de alguna de las titulaciones enumeradas y otras que se puedan crear en el futuro con el propósito de aprovechar las capacidades del perro de trabajo para el cumplimiento de las misiones encomendadas.

Asimismo, la norma 121ª de las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas aprobadas por la citada Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, establece que el diseño de nuevos distintivos deberá responder a criterios de sencillez y claridad, permitiendo la fácil identificación del motivo representado, siguiendo en su configuración las normas propias de la heráldica militar. También dispone que corresponde al Jefe de Estado Mayor de la Defensa, al Subsecretario de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, la creación, modificación y aprobación de distintivos conforme a una serie de criterios entre los que figura la realización de cursos. Por último, establece que se podrán crear distintivos de título o diploma, de aquellos cursos que formen parte de la enseñanza militar de perfeccionamiento o altos estudios militares que tengan una carga lectiva igual o superior a 25 créditos ECTS, o su equivalente en horas.

En su virtud,

#### **DISPONGO:**

Primero. Objeto.

Es objeto de esta instrucción crear el distintivo de título de Instructor y Guía de Perros cuya descripción y diseño figuran en el anexo.

Segundo. Derecho de uso del distintivo.

1. El derecho de uso del distintivo se adquirirá mediante la superación de aquellos cursos de especialización de Instructor y Guía de Perros impartidos por el Centro Militar Canino de la Defensa que cumplan las condiciones establecidas en la norma 121ª de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, y hayan sido aprobados según lo especificado en la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.



Núm. 31 Martes, 16 de febrero de 2021 Sec. V. Pág.

- 2. También podrá tener derecho al uso del citado distintivo aquel personal que, con anterioridad a la publicación de esta Instrucción, hubiera superado alguno de los cursos equiparables a los actuales en objetivos docentes y carga lectiva.
  - 3. El distintivo no generará derechos diferentes al de su uso sobre el uniforme.

Disposición transitoria única. Solicitud de uso del distintivo.

En el plazo de 24 meses tras la entrada en vigor de esta instrucción, podrá solicitar el uso del distintivo el personal militar que, con anterioridad a dicha fecha haya finalizado con aprovechamiento alguno de los cursos que hayan sido equiparados de oficio o los que, convocados a través de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, sean equiparables a los impartidos por el Centro Militar Canino de la Defensa, teniendo en cuenta sus objetivos docentes y carga lectiva. La solicitud se presentará mediante instancia dirigida a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 5 de febrero de 2021. — La Subsecretaria de Defensa, Amparo Valcarce García.

CVE: BOD-2021-031-3540 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 354

### **ANEXO** DESCRIPCIÓN DEL DISTINTIVO DE TÍTULO DE INSTRUCTOR Y GUÍA DE PERROS

Martes, 16 de febrero de 2021



#### DESCRIPCIÓN HERÁLDICA:

En campo jaquelado de azur y plata de cinco y seis órdenes, sobre el todo, cabeza de perro en su color, terciada a la diestra.

#### JUSTIFICACIÓN:

Núm. 31

El jaquelado simboliza, cual tablero de ajedrez, el campo de batalla, compaginando el arte de la guerra con la técnica de apoyo a la seguridad y al combate que los equipos caninos proporcionan mediante la realización de los cursos de cinología en sus diferentes especialidades, representado por la cabeza de un perro.

#### DIMENSIÓN:

Escudo español cuadrilongo de 25 mm de anchura y 30 de mm de altura, siendo su lado inferior un arco de circunferencia de 14 mm de radio.

#### **ESMALTES:**

ESMALTE	NORMA UNE 48103	INDICE DE COLORES		
		R	G	В
MARRÓN		188	145	86
PLATA	B.920	200	200	200
AZUR (AZUL)	B.702	0	100	150
SABLE (NEGRO)	B.102	12	12	12

CVE: BOD-2021-031-3541 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 31 Martes, 16 de febrero de 2021

Sec. V. Pág. 3542

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMALIZACIÓN**

#### Resolución 200/02172/21

Cód. Informático: 2021002981.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2609.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### **DISPONGO**

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2609 EOD (Edición 3) «Operaciones conjuntas de desactivación de artefactos explosivos químicos, biológicos, radiológicos y nucleares en despliegues multinacionales—AEODP-08, Edición C».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2609 EOD (Edición 3) -AEODP-08, Edición C.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 5 de febrero de 2021.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

CVE: BOD-2021-031-3542 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 31 Martes, 16 de febrero de 2021

Sec. V. Pág. 3543

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMALIZACIÓN**

#### Resolución 200/02173/21

Cód. Informático: 2021002983.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3526.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### **DISPONGO**

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3526 AMD (Edición 9) «Intercambiabilidad de las calificaciones médicas de los tripulantes aéreos—AAMedP-1.10, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3526 AMD (Edición 9) -AAMedP-1.10, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 5 de febrero de 2021.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

CVE: BOD-2021-031-3543 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 31 Martes, 16 de febrero de 2021

Sec. V. Pág. 3544

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMALIZACIÓN**

#### Resolución 200/02174/21

Cód. Informático: 2021002993.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3712.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### **DISPONGO**

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3712 ATM (Edición 8) «Categorías de identificación para los servicios de rescate y contraincendios en aeropuertos».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3712 ATM (Edición 8).

Tercero. La fecha de implantación será el día 22 de febrero de 2021.

Madrid, 5 de febrero de 2021.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

CVE: BOD-2021-031-3544 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 31 Martes, 16 de febrero de 2021

Sec. V. Pág. 3545

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### **CONVENIOS**

Resolución 420/38026/2021, de 2 de febrero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 22 de enero de 2021 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 2 de febrero de 2021.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 22 de enero de 2021.

#### **REUNIDOS**

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en representación de la Ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

Y de otra, don José Vicente Morata Estragués, en su calidad de Presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, cargo que desempeña en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la citada corporación de 8 de mayo de 2019, en cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y el artículo 71 del Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consejo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

CVE: BOD-2021-031-3545 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 31 Martes, 16 de febrero de 2021

Sec. V. Pág. 3546

#### **EXPONEN**

#### Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas (FAS), dispone que «Se ofrecerá a los miembros de las FAS programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa (MINISDEF) en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

#### Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

#### Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles «los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las FAS. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Así mismo desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El MINISDEF gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Por su parte, el artículo 16.1 de la misma ley, dispone que «La formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional».

#### Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MINISDEF, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento.
- Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo.
- Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

CVE: BOD-2021-031-3546 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 31 Martes, 16 de febrero de 2021

Sec. V. Pág. 3547

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que «Esta Orden Ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja».

#### Sexto.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las FAS, para su incorporación al ámbito laboral civil, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

#### Séptimo.

Que el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, en adelante el Consejo, de acuerdo con los artículos 30 y 32 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, se configura como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, como órgano consultivo y de colaboración con la Generalitat, sin detrimento de los intereses privados que pueda perseguir y está integrado por representantes de la totalidad de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

El Consejo tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación de la Comunitat Valenciana.

El Consejo ejercerá, directamente o a través de las correspondientes Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, las siguientes competencias: representar al conjunto de las Cámaras de la Comunitat Valenciana ante las administraciones públicas, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y demás entidades, públicas o privadas, en el ámbito autonómico y estatal e Impulsar, coordinar y dirigir las actuaciones comunes del conjunto de las cámaras en la Comunitat Valenciana.

#### Octavo.

Que las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana disponen de un departamento de formación con una amplia y variada oferta formativa, así como de personal experto en el asesoramiento hacia el emprendimiento y el autoempleo, pudiendo acompañar a las personas con inquietudes emprendedoras durante todo el proceso de creación de su empresa, desde la valoración de su idea de negocio hasta su puesta en marcha, pudiendo, estos servicios, interesar a los militares que finalizan su compromiso con las FAS con el fin de enfocar su nueva actividad profesional o laboral.

#### Noveno.

Que para el mejor cumplimiento de sus funciones, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, podrán establecer con las administraciones públicas y demás entes públicos y privados, los oportunos convenios, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 3/2015, de 2 de

OVE: BOD-2021-031-3547 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 31 Martes, 16 de febrero de 2021

Sec. V. Pág. 3548

abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana. Cuando se trate de convenios en el ámbito de la Comunitat Valenciana, que afecten a las Cámaras de la Comunitat Valenciana en su conjunto o en programas y funciones público-administrativas gestionadas en el ámbito de la Comunitat, serán instrumentados a través del Consejo.

Décimo.

Que ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las FAS y alcanzar la completa identificación entre las mismas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF), y el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, en adelante el Consejo, para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares a puestos de trabajo en la vida civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas (FAS), en la Comunitat Valenciana. En especial, para los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal y el colectivo de Reservistas de Especial Disponibilidad (RED).

Segunda. Actuaciones del Ministerio de Defensa.

El MINISDEF se encargará de:

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares para su incorporación al ámbito laboral y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo y de formación y otras actividades, a través del Sistema de aprovechamiento de capacidades profesionales del personal militar (SAPROMIL) o de otros medios de internos de información del MINISDEF.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
  - d) Designar un interlocutor con el Consejo para el seguimiento del convenio.

Tercera. Actuaciones del Consejo y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

Por su parte, la Comunitat Valenciana será responsable de:

a) Difundir entre las empresas el contenido de este convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS al mercado laboral.

CVE: BOD-2021-031-3548 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Martes, 16 de febrero de 2021 Núm. 31

- b) Propiciar la identificación por parte de las empresas de su demarcación, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es).
- c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.
- d) Realizar una propuesta de programas docentes en función de los perfiles demandados en el mercado de trabajo y de su interés para el personal militar. Los programas serán estudiados y aprobados posteriormente en el seno de la comisión mixta de seguimiento del convenio.
- e) Impartir jornadas informativas anuales en materia de orientación laboral, y emprendimiento y autoempleo al personal de las FAS, destinado en la Comunitat Valenciana o que tengan arraigo en dicha Comunidad Autónoma.
  - f) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del convenio.

#### Cuarta. Acciones de ambas partes.

Ambas partes colaborarán en la definición, desarrollo y divulgación de programas de actividades de información, formación, capacitación e intercambio de conocimientos donde estén implicados todos los sectores empresariales. Dichos programas estarán enfocados hacia los conocimientos, habilidades y aptitudes relacionados con los perfiles profesionales que tengan mayor demanda y que faciliten oportunidades profesionales al personal de las FAS que se desvincule del MINSDEF y a los RED.

#### Quinta. Desarrollo del Convenio.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad. La coordinación de las actividades tendrá lugar a través de la Delegación de Defensa en la Comunitat Valenciana.

El MINISDEF y el Consejo podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este convenio y los resultados obtenidos.

#### Sexta. Financiación.

Este convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento, en adelante comisión mixta de seguimiento, de las acciones previstas en este convenio. Dicha comisión mixta de seguimiento quedará constituida en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día en que el convenio sea eficaz, y estará integrada por dos representantes de cada una de las instituciones suscriptoras, con una alternancia anual de su presidencia, que será iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión mixta de seguimiento:

- Por parte del MINISDEF, un representante, designado por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar entre el personal de la misma Dirección General o de los ejércitos; y otro, perteneciente a la Delegación de Defensa en la Comunitat Valenciana.
  - Por parte del Consejo dos representantes designados por su Directora General.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-031-3549



Núm. 31 Martes, 16 de febrero de 2021

Sec. V. Pág. 3550

La comisión mixta de seguimiento será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

A dicha comisión, podrán incorporarse los técnicos que las partes consideren oportuno, según los temas a tratar.

Esta comisión mixta de seguimiento deberá reunirse una vez al año y cuando alguna de las partes lo solicite, sus acuerdos se adoptarán por mayoría.

Octava. Legislación aplicable.

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta de seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Novena. Modificación del convenio y consecuencias en caso de incumplimiento.

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La comisión mixta de seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula séptima del presenta convenio.

Dado el objeto del presente convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Décima. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su plazo de vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

Undécima. Causas de extinción.

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha, arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.—Por el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana, el Presidente, José Vicente Morata Estraqués.

(B. 31-2)

(Del BOE número 37, de 12-2-2021.)